

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-037534
Fecha de Radicado	14 de diciembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0737
Tema	Certificado de antecedentes disciplinarios – Traslado JCC

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“De la manera más amable solicito el favor me den un concepto sobre lo siguiente:  
Hace un mes envié una certificación a la alcaldía de Duitama, certificando el pago de unos parafiscales,  
para efectos de soportar un pequeño contrato de alimentación.*

*La alcaldía lo devuelve argumentando lo siguiente*

- 1. el certificado de antecedentes disciplinarios fue expedido unos días después de la certificación y en el anexo, dicen que debería ser el mismo día.*
- 2. argumentan que todo contador debe tener certificado de antecedentes solicitado cada 3 meses, es decir siempre debe tener un certificado de antecedentes disciplinarios.*
- 3. PREGUNTA LAS CERTIFICACIONES TANTO PARA EL SECTOR PRIVADO como PÚBLICO TIENEN VALIDEZ CON FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y LA TARJETA PROFESIONAL, ES IMPARAJITABLE QUE LLEVE LOS ANTECEDENTES PARA SU VALIDEZ?”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP no es competente para resolver temas relacionados con la expedición de certificados disciplinarios, dado que dicha actividad es potestad de la Junta Central de Contadores –JCC, por lo que trasladaremos esta consulta a dicha entidad.

Es importante indicar que las certificaciones emitidas por un contador público únicamente deben

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



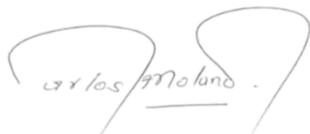
GD-FM-009.v20

referirse a actividades relacionadas con la ciencia contable, las cuales según el artículo 2º de la Ley 43 de 1990 corresponde a las siguientes:

- Las que implican organización, revisión y control de contabilidades.
- Certificaciones y dictámenes sobre estados financieros.
- Certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad.
- Revisoría Fiscal.
- Prestación de servicios de auditoría.
- Actividades conexas, como la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Bogotá, D.C.,

Doctor

**JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ ZULUAGA**

Director General

UAE Junta Central de Contadores

E-mail: [direccion.general@jcc.gov.co](mailto:direccion.general@jcc.gov.co); [info@jcc.gov.co](mailto:info@jcc.gov.co)

Asunto: Consulta 1-2021-037534

No. del Radicado	1-2021-037534
Fecha de Radicado	14 de diciembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0737
Tema	Traslado por falta de competencia - JCC

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida de la señora MARIA ESTHER TOVAR con correo electrónico: [maetovarc@hotmail.com](mailto:maetovarc@hotmail.com), de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**

Consejero CTCP

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“De la manera más amable solicito el favor me den un concepto sobre lo siguiente:  
Hace un mes envié una certificación a la alcaldía de Duitama, certificando el pago de unos parafiscales,  
para efectos de soportar un pequeño contrato de alimentación.*

*La alcaldía lo devuelve argumentando lo siguiente*

- 1. el certificado de antecedentes disciplinarios fue expedido unos días después de la certificación y en el anexo, dicen que debería ser el mismo día.*
- 2. argumentan que todo contador debe tener certificado de antecedentes solicitado cada 3 meses, es decir siempre debe tener un certificado de antecedentes disciplinarios.*
- 3. PREGUNTA LAS CERTIFICACIONES TANTO PARA EL SECTOR PRIVADO como PÚBLICO TIENEN VALIDEZ CON FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y LA TARJETA PROFESIONAL, ES IMPARAJITABLE QUE LLEVE LOS ANTECEDENTES PARA SU VALIDEZ?”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20